

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 »
 Por seis meses . . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Vicepresidencia del Gobierno

572

Orden de 17 de Marzo de 1939, declarando nulas y sin ningún valor todas las disposiciones dictadas por los llamados Gobiernos marxistas o cualquier otro organismo, relacionadas con las minas de potasa de Cataluña.

Exmo Sr: Los yacimientos de sales potásicas de Cataluña, explotados por Compañías concesionarias españolas, constituyen una de las riquezas características del suelo patrio.

Durante el tiempo que detentaron esta riqueza los organismos de la anti-España dictaron disposiciones, en cuya virtud despojaron ilegalmente de tales minas y de sus productos a las Compañías antedichas.

El Decreto de primero de noviembre de 1.936 declaró, en términos generales, nulas y sin valor ni efecto todas las disposiciones dictadas con posterioridad al 18 de julio de 1.936, que no emanarán de las Autoridades Nacionales competentes.

Habiéndose rescatado íntegramente de la dominación marxista la totalidad de dichas minas, cuya explotación sigue correspondiendo a las Compañías concesionarias susodichas y hallándose en el extranjero grandes cantidades de dichas sales, exportadas ilegalmente y sin previa autorización de sus legítimos propietarios (o, en su caso, el importe de su venta), conviene a los intereses Nacionales que para facilitar a aquéllos la reivindicación de sus derechos en los pleitos pendientes en jurisdicciones extranjeras sean confirmadas expresamente las declaraciones de nulidad sobre las disposiciones dictadas sobre esta materia por los llamados Gobiernos o entidades marxistas de cualquier clase, que no tendrán ningún valor ni podrán producir efectos jurídicos.

En virtud de todo lo expuesto esta Vicepresidencia dispone:

Artículo único.—A tenor de lo dispuesto en el Decreto de primero de noviembre de 1936 se declaran expresamente nulas y sin ningún valor ni efecto legal todas las disposiciones dictadas con posterioridad a la fecha de 18 de julio de 1.936 por el titulado Gobierno de la Generalidad de Cataluña o por el llamado Gobierno de la República española o por cualquier otro organismo que no sea el Gobierno Nacional del Estado Español o sus dependencias competentes, relacionadas con las minas de sales potásicas de Cataluña, cuya explotación se ha

Gobierno Civil de la Provincia

JUNTA PROVINCIAL ABASTOS

836

PRECIO FIJADO PARA EL TOMATE Y PIMIENTO PARA LA PROXIMA CAMPAÑA CONSERVERA.

Esta Junta de Abastos de mi presidencia ha acordado fijar provisionalmente, a resultas de lo que acuerde la Superioridad, los precios del tomate y pimiento para la próxima campaña conservera en la siguiente forma:

Precio del tomate para el productor puesto en fábrica 0'12 ptas kilo,
 Precio para el pimiento en origen 0'25 ptas kilo.
 Precio del pimiento puesto en fábrica 0'27 ptas kilo.

Los agricultores podrán optar por cualquiera de las dos formas de entrega bien en origen o en fábrica, respecto al precio del pimiento.

La importancia de la campaña conservera especialmente en cuanto afecta al tomate y al pimiento, obliga a esta Junta a establecer normas reguladoras de la contratación para evitar que la falta de seriedad y el afán de lucro lleguen a perturbar el normal desarrollo con grave perjuicio de los intereses de nuestra economía

A tal efecto se dispone:
 1.º Los contratos de tomate al precio establecido deberán ser formalizados antes del día 15 del próximo mes de mayo y los de pimiento antes del 31 de dicho mes, los cuales deberán ser enviados a esta Junta para su visado.

El tomate que no figure en contrato no podrá ser pagado por los fabricantes a precio superior de 9 céntimos kilo y el pimiento fuera de contrato no podrá ser pagado a precio superior a 23 céntimos kilo.

Para que nadie pueda alegar ignorancia o falta de aviso, quede bien sentado que el incumplimiento de los contratos así como todo lo que represente quebrantamiento de precios y normas será objeto en todo momento de sanciones verdaderamente ejemplares.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
 Logroño, a 23 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
 El Gobernador Civil Prete., *Jesús Cagigal Gutiérrez*

venido realizando hasta el presente por las Compañías «Potasas Ibericas, S. A.» «Unión Española de Explosivos, S. A.» «Minas de Potasa Suria, S. A.» y la «Fodina, S. A.»

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, a 17 de Marzo de 1.939
 III Año Triunfal

FRANCISCO G. JORDANA
 Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda e Industria y Comercio.

Ministerio de Justicia

573

Orden de 14 de marzo de 1939 estableciendo determinadas exclusiones del régimen de redención de penas por el trabajo.

La Orden de este Ministerio de fecha 7 de octubre de 1938, dictada para dar práctica ejecución al Decret. número 281 de 1937, que instituyó el derecho al trabajo de los reclusos, regula, entre otros

beneficios, la posible redención de la pena que extingan por medio de su trabajo; pero a tan generosa disposición del Poder Público es absolutamente obligado que respondan los reclusos trabajadores con plena fidelidad, que sea muestra de su gratitud a un régimen que usa con ellos de tan extraordinaria piedad y que prueba, asimismo, que se hallan en camino de regeneración para reincorporarse en su día a la convivencia social. Por ello, este Ministerio, a propuesta del Patronato Central para la redención de penas por el trabajo se ha servido disponer:

Primero. Del régimen de redención de penas por el trabajo quedarán excluidos los recursos que intentaren evadirse, logren o no de momento su propósito, aunque este intento no lo realicen con ocasión del trabajo, que efectuen ni aprovechando la ocasión más propicia que por esta razón se les pudiera presentar.

Segundo. Quedan asimismo, excluidos del beneficio del régimen condonación de pena por el trabajo, los reclusos condenados

por delitos comunes o políticos que con posterioridad a su condena cometan un nuevo delito, cualquiera que sea su naturaleza.

Tercero. Los reclusos comprendidos en cualquiera de los números que antecede, sin perjuicio de las responsabilidades criminales en que incurran, quedarán además privados de la condonación de pena que hubiesen ya logrado, de los beneficios de la libertad condicional que en su día pudiese alcanzarles; no quedarán exentos de la obligación de trabajar en beneficio del Estado sin percibir jornales en cuantos servicios y trabajos se considere conveniente utilizarlos, y serán precisamente destinados a los Establecimientos o Destacamentos Penales de régimen más severo o que se hallen emplazados geográficamente en las plazas o lugares más alejados de la Península.

Cuarto. Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios recordarán el contenido de esta Orden Ministerial a los reclusos por medio de lectura pública, todos los días primeros de cada mes y darán cuenta telegráfica a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones de haberlo así efectuado.

Dios guarde a V. I. muchos años
 Vitoria, 14 de marzo de 1939
 III Año Triunfal

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Il. Sr Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

838

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3.º del artículo 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de Maestras interinas:

D.ª Genoveva Maestro Lejarcegui, para la Escuela Nacional de niñas n.º 1 de Cervera del Río Ahama, D.ª Pilar Alonso Barridos, para la de niñas n.º 1 de Arnedo.

Logroño 22 abril de 1939
 Año de la Victoria
 El Jefe de la Sección
José Marino

Imprenta Provincial

Depositaria de Fondos Municipales de Badarán

PRIMER TRIMESTRE DE 1939 702

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | PESETAS |
|--|------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . | 4 14 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 11.624 75 |
| TOTAL DE CARGO | 11.628 89 |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre. | 7.064 67 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . | 4.564 22 |

| CAPITULOS | INGRESOS | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas | OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas | TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas |
|---|----------|---|--|--|
| 1.º Rentas | | | | |
| 2.º Aptos. de bienes comunales | | | 600 | 600 |
| 3.º Subvenciones | | | | |
| 4.º Servicios municipales | | | | |
| 5.º Eventuales y extraordinarios | | | 100 | 100 |
| 6.º Arbitrios con fines no fiscales | | | | |
| 7.º Contribuciones especiales | | | | |
| 8.º Derechos y tasas | | | 2.118 75 | 2.118 75 |
| 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales | | | | |
| 10. Imposición municipal | | | 8,806 | 8,806 |
| 11. Multas | | | | |
| 12. Mancomunidades | | | | |
| 13. Entidades menores | | | | |
| 14. Agrupación forzosa del Municipio | | | | |
| 15. Resultados | | | | |
| 16. Reintegros de pagos indebidos | | | | |
| 17. Depósitos gubernativos | | | | |
| TOTAL DE INGRESOS | | | 11.624 75 | 11.624 75 |
| GASTOS | | | | |
| 1.º Obligaciones generales | | | 45 | 45 |
| 2.º Representación municipal | | | 50 | 50 |
| 3.º Vigilancia y seguridad | | | | |
| 4.º Policía urbana y rural | | | 384 50 | 384 50 |
| 5.º Recaudación | | | | |
| 6.º Personal y material de oficinas | | | 583 32 | 583 32 |
| 7.º Salubridad e higiene | | | | |
| 8.º Beneficencia | | | 40 60 | 40 60 |
| 9.º Asistencia social | | | 105 95 | 115 95 |
| 10. Instrucción pública | | | | |
| 11. Obras públicas | | | 324 80 | 324 80 |
| 12. Montes | | | | |
| 13. Formento de los intereses comunales | | | 871 55 | 871 55 |
| 14. Municipalización de servicios | | | | |
| 15. Mancomunidades | | | | |
| 16. Entidades menores | | | | |
| 17. Agrupación forzosa del Municipio | | | | |
| 18. Imprevistos | | | 225 30 | 225 35 |
| 19. Resultados | | | 4.423 60 | 4.424 60 |
| TOTAL DE GASTOS | | | 7.064 60 | 7.064 67 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.
Badarán, 1 de abril de 1939. — III Año Triunfal. El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al primer trimestre del año 1939 a que la misma pertenece.
Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 4º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

SECCION AGRONOMICA DE LOGRONO

Precio de venta del sulfato de cobre

Con sujeción a las disposiciones dictadas por la superioridad, los precios de venta del sulfato de cobre en esta provincia serán para el procedente de la fábrica «Cros», los siguientes:

Precio base C. ruñ: 1'5 pesetas 100 kgs. 831

| Puntos de venta | Precio de venta del mayorista al detallista por 100 kgs. | Precio de venta al agricultor por 100 kgs. |
|-----------------|--|--|
| Logroño | 128 50 | 130 00 |
| Haro | 127 21 | 129 71 |
| Cenicero | 127 30 | 129 80 |
| Fuñmayer | 127 46 | 129 96 |
| Calahorra | 127 96 | 130 46 |
| Rincón de Soto | 127 87 | 130 37 |
| Aifaro | 127 98 | 130 48 |
| Santo Domingo | 127 66 | 130 16 |
| Nájera | 128 05 | 130 55 |
| Aarnedo | 128 86 | 131 36 |

Estos precios regirán desde esta fecha para todo el sulfato de cobre procedente de la Casa «Cros», incluso para las existencias que haya en la provincia.

Logroño, 21 de abril de 1939. Año de la Victoria. El Ingeniero.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

589

Orden de 9 de marzo de 1939 imponiendo a todas las empresas la obligación de exponer en sus establecimientos el Fuero del Trabajo.

El Fuero del Trabajo, declaración de principios que inspiran la política social y económica del Estado Nacional Sindicalista debe ser de tal suerte conocido que sea norma constante de todas las relaciones del trabajo.

Con esta finalidad, y al cumplirse hoy el primer aniversario de su promulgación este Ministerio ha acordado disponer:

En todos los centros de trabajo y en lugar preeminente y visible aparecerá siempre expuesto el Fuero del Trabajo, promulgado por el Jefe del Estado Español el 9 de marzo de 1938.

Las Centrales Nacional-Sindicalistas de cada provincia proveerán lo necesario para el cumplimiento de esta disposición que será exigida inexcusablemente por la Inspección de Trabajo.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Santander 9 de marzo de 1939
III Año Triunfal

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmo. Sres. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo y Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos.

591

Orden de 13 de marzo de 1939 fijando los derechos de Registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo en los ejercicios de 1936, 1937 y 1938.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 27 de agosto de 1900, en cuanto se refiere a los derechos de Registro de las entidades aseguradoras de accidentes de trabajo, en relación con el artículo 4.º de la Orden de 14 de septiembre próximo pasado que publicó el Reglamento de régimen interior de ese Servicio Nacional, y de lo prevenido en el Decreto de dos de los corrientes.

Este Ministerio a propuesta del

Jefe de dicho Servicio Nacional de Previsión, se ha servido disponer:

Artículo primero.—Los derechos de Registro correspondientes a los ejercicios de 1936-37 y 38 se fijan en el dos por mil (2 por 1000) para los dos primeros años y en el tres por mil (3 por 1000) para el tercero de las fianzas que tienen que depositar las sociedades y mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo, con arreglo al total de salarios asegurados en dichos años.

Artículo segundo.—El importe de los aludidos derechos de Registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial» del Estado previa aprobación por el Servicio Nacional de Previsión de las oportunas liquidaciones que formularán bajo su responsabilidad las sociedades y mutualidades dentro de los quince primeros días del expresado plazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander 13 de marzo de 1939
III Año Triunfal

PEDRO GONZALEZ BUENO
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

592

Orden de 14 de marzo de 1939 dictando normas para el pago del Subsidio Familiar a funcionarios, empleados y trabajadores del Estado, provincia y municipio.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Vicepresidencia del Consejo de Ministros de tres de los corrientes relativa al pago del Subsidio Familiar a los funcionarios, empleados y obreros del Estado las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones que se consideren precisas para la aplicación del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares a toda clase de empleados y trabajadores de aque los organismos debiéndose tener presente que las futuras mejoras del Régimen requieren que la Caja Nacional de Subsidios Familiares tenga un conocimiento exacto en cada momento de la extensión del mismo en todos los órdenes.

En consecuencia y con el fin de que se unifican los Servicios para obtener el más eficaz cumplimiento de lo ordenado, a propuesta del Servicio Nacional de Previsión se da la citada Caja Nacional este Ministerio ha acordado:

Primero. En nómina especial y a partir del primero de corriente mes de marzo se abonarán los subsidios a todos los empleados y trabajadores fijos y eventuales del Estado, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que acrediten su condición de subsidiados mediante la presentación de la "Declaración de familia".

A estos efectos, se considerarán funcionarios empleados u obreros a quienes perciban sus haberes y jornales con cargo a partida o conceptos que figuren en los presupuestos correspondientes.

Segundo: El descuento del uno por ciento a todo el personal dependiente del Estado, Diputaciones Cabildos y Ayuntamientos se hará en el mismo acto de pagar los sueldos o jornales sea cual fuere el plazo a que se refieren y recaerá sobre el importe nominal de los haberes. No se computarán como tales las indemnizaciones por residencia y dietas.

Tercero. El pago se hará ateniéndose a la escala de la Ley en el mismo acto en que el subsidiado perciba su retribución y por el tiempo a que esta se refiere.

Cuarto. El reconocimiento del derecho al Subsidio corresponderá a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, a cuyo efecto la "declaración de familia" se formulará por el presunto subsidiado por triplicado; la firma del patrono y visto bueno del Alcalde que aparecen en los modelos oficiales serán sustituidas por la del Oficial Mayor del Departamento para aquéllos funcionarios que presten sus servicios en los Centros; Jefe Provincial del Ministerio respectivo para los Servicios provinciales; y Secretarios de las Diputaciones Cabildos o Ayuntamientos en lo que a trabajadores y empleados de dichas Corporaciones se refiere.

Los Oficiales Mayores, Jefes provinciales o Secretarios, recogerán los tres ejemplares de la "Declaración", remitiéndolo a la Delegación de la Caja Nacional de la provincia respectiva la cual los señalará si procede archibando el "C" y devolviendo los ejemplares "E" y "T" al organismo correspondiente que a su vez archivará en el expediente personal del subsidiado el "E" y devolverá a éste el "T".

Quinto. Cuando un subsidiado funcionario o Trabajador del Estado, provincia o Municipio, preste servicio en entidades particulares sea cual fuere el carácter de ésta, el trabajo que realice y su remuneración deberá percibir el Subsidio precisamente por el Estado, Provincia o Municipio de quien dependa sin perjuicio de que participe, con su cuota, en la entidad a la que presta sus servicios extraordinarios.

Sexto. Cuando un funcionario con derecho al subsidio preste servicios simultáneos al Estado y a una cualquiera de las Corporaciones a que se refiere el apartado segundo o a más de una de éstas el pago de aquél correspondirá a la entidad por la que perciba la remuneración más elevada.

Séptimo. Una vez reconocido a un trabajador el derecho a su inclusión en determinada tarifa del Subsidio su cuantía no se modificará sino por alta o baja que se produzca en su familia debidamente comprobada y autorizada en la "Declaración" por el Oficial Mayor Jefe provincial o Secretario competente.

Octavo. Todo empleado o trabajador subsidiado tiene la obligación—bajo su personal responsabilidad—de dar cuenta al Oficial Mayor Jefe provincial o Secretario en su caso de la dependencia o Corporación que preste sus servicios para que éste lo haga a su vez a la Caja Nacional de cualquier variación que con repercusiones en el régimen se pueda producir en su familia: tales como nacimiento de un nuevo hijo defunción o cumplimiento de los catorce años de algún beneficiario etc.; presentando el documento justificativo del hecho que determina el derecho al Subsidio o la modificación del que viniere percibiendo.

En los casos de variaciones de familia se reconocerá a los efectos contables del Régimen el alta cuando se compruebe y la baja cuando se produzca.

Serán aplicables a los infractores del Reglamento del Régimen y de esta disposición las sanciones previstas en el capítulo séptimo del Reglamento aprobado por Decreto de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Noveno. A los obreros que perciban sus haberes o jornales por quincenas o semanas, pero que presten sus servicios como fijos o de plantilla se les pagará subsidio aplicando la escala mensual en el primer día de pago después de vencido el mes por el que le corresponde percibir.

Décimo. Cuando un trabajador eventual o temporero preste sus servicios al Estado Provincia o Municipio más de 23 días al mes, se le abonará asimismo el Subsidio a base de la escala mensual en la forma prevista en el número anterior para los trabajadores fijos.

Undécimo. A los trabajadores que cobren por días o por semanas o que presten sus servicios con carácter eventual, se abonará el subsidio precisamente por días o por semanas o como se les abone la remuneración o salarios, teniendo en cuenta que cuando se trabaja más de cinco días en la semana se les pagará por la escala semanal del Subsidio análogamente a como se hace aplicando la escala mensual a los que trabajan más de 23 días al mes.

Duodécimo. En las liquidaciones de todo lo referente a trabajadores a quienes no cobrando por meses se aplica la escala mensual se atenderá por primera semana de cada mes aquélla cuyo lunes esté más próximo al día primero del mismo; así, la primera semana de marzo de mil novecientos treinta y nueve comienza el domingo día cinco.

Décimotercero. Los Departamentos ministeriales tanto civiles como militares las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos formalizarán semestralmente una estadística para la Caja Nacional de Subsidios Familiares en la que conste al treinta de junio y treinta y uno de diciembre el número de funcionarios y trabajadores de su plantilla y nóminas por sexo estado civil y condición profesional; el número de subsidiados,

clasificada por beneficiarios; el importe total de sueldos y salarios y el de Subsidios abonados; ajustándose estrictamente a los modelos oficiales que se les comunicarán a su debido tiempo.

Décimo cuarto. Por el Servicio Nacional de Previsión se dictarán las normas e instrucciones complementarias que se estimen precisas y se resolverán cuantas consultas se formulen como consecuencia de la aplicación de esta Orden.

Santander 14 de marzo de 1939
III Año Triunfal

PEDRO GONZALEZ BUENO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

Ministerio de la Gobernación

789

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

Aviso suspendiendo hasta el 25 de mayo de 1939 los exámenes para cubrir cinco plazas de Guías Intérpretes Auxiliares las de Rutas Nacionales de Guerra.

Se hace público para conocimiento de aquéllos a quienes pueda interesar, que los exámenes a que se refiere la convocatoria publicada en el B. O. del Estado del pasado día 5 de marzo, para provisión de cinco plazas de Guías Intérpretes Auxiliares de las Rutas Nacionales de Guerra, se aplazan hasta el día 25 de mayo próximo, haciéndose constar que las instancias podrán presentarse hasta el día 18 del propio mes en las oficinas del Servicio Nacional de Turismo, Medinaceli 2, Madrid.

Madrid, 14 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.— El Jefe del Servicio Nacional de Turismo
Luis A. Bolín

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

839

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular Liquidaciones

Como a pesar de mi Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 18 de fecha 11 de febrero próximo pasado, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido a este Centro, la copia certificada de la liquidación del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio de 1938, acompañada de los documentos que se mencionan en referida Circular; he dispuesto significarles que de no verificar el servicio indicado en el improrrogable plazo de 10 días, nombraré Comisionados especiales para que se personen en los Ayuntamientos morosos y recojan tan importante documento para la Administración Municipal, a fin de poder cumplir por esta Sección, lo dispuesto por el n.º 5 del art.º 62 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados Municipales en general, de 23 de Agosto de 1924, a los efectos del artículo 279 del Estatuto Municipal.

Logroño a 22 de abril de 1939.
Año de la Victoria
El Delegado de Hacienda
Ladislao Montes

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

SUBASTA DE OBRAS

842

El día seis de mayo próximo en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento y a las horas de las doce, y doce y treinta minutos y trece, tendrán lugar respectivamente las segundas subastas para adjudicación de las obras de construcción de una caseta de Arbitrios y Surtidor de gasolina en la Avenida de Portugal; construcción de una tapia en el Cementerio de la capital; y ampliación del Cementerio de Varea, bajos las mismas condiciones e iguales características que las oportunamente anunciadas con arreglo a los preceptos legales en vigor para las primeras subastas de dichas obras, que quedaron desiertas.

Los expedientes instruidos al efecto pueden ser examinados en la Intervención municipal durante todos los días hábiles a las horas de diez a trece.

Logroño 21 de abril de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde
Julio Pernas

Fiscalía Provincial de la Vivienda

CIRCULAR 846

Observándose repetidas infracciones por parte de los Ayuntamientos y particulares a lo que dispone la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado de 9 de abril de 1937 (B. O. n.º 173), que en resumen dispone no se den licencias de construcción de nuevas viviendas o de ampliación y reforma de las existentes, sin que hayan sido aprobadas por las Delegaciones de esta Fiscalía en los Pueblos, o por este mismo Organismo en la capital los respectivos proyectos planos, memoria o bosquejos de las obras respectivas; se hace saber por medio de la presente que los señores Delegados vienen obligados a dar cuenta dentro de ocho días de tales infracciones y de las que en lo sucesivo puedan cometerse para proponer la oportuna y enérgica sanción, recayendo la responsabilidad sobre ellos en caso de dejar de incluir este tan interesante servicio.

Asimismo se recuerda a los señores Delegados de esta Fiscalía inexcusable obligación de remitir mensualmente, como reiteradamente se les tiene reclamado, relación de las nuevas obras o reformas de viviendas acometidas por iniciativa particular, pues de lo contrario serán sancionados con el saludable rigor.

Logroño 22 de abril de 1939
Año de la Victoria
El Fiscal Provincial de la Vivienda,
—Ignacio Sáenz de Tejada

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Administración de Justicia

EDICTO 832

Por virtud del presente, se cita llama y emplaza a Don Julián Varona Iturriaga, que tuvo su residencia en esta ciudad en Avenida de Colón 58 bajo y que se dice marchó con dirección a Granada cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído por el sumario número 58-1939 que se sigue por estafa de fluido eléctrico atribuido al citado Julián Varona apercibéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Logroño, 20 de Abril de 1939,
Año de la Victoria

El Juez de Instrucción
Salvador Sánchez Terán

EDICTO

847

Don Ramón Díez y Zapata de Calatayud, en funciones de Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruyo con el número 9 de 1939, sobre hurto, se interesa la comparecencia ante este Juzgado Instructor, de una señora que viajaba el día veintisiete de Febrero último en el tren correo descendente de Zaragoza a Logroño, y que parece ser reside en esta última población, y a la cual se le cayó a la vía una maleta en las inmediaciones de Rincón de Soto, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones a que se refiere el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Alfaro, 24 de Abril de 1939.—

Año de la Victoria
El Juez de Instrucción
Ramón Díez

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

692

Formada y aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para al exención y cobranza del Reparto de Utilidades de esta villa queda expuesta en público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los efectos del artículo 322 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Existiendo en el término de Tulbarillo de esta jurisdicción un terreno cuyos linderos son: Norte un río, Sur el río Tulbarillo Este finca de Domingo García y Oeste camino vecinal de Alesón a Santa Coloma; el que se crea con derecho a la propiedad del mismo, en el plazo de quince días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, presentarán en esta Alcaldía el Título del mismo pasado dicho plazo perderá todo derecho sobre el mismo.

Alesón 3 de Abril de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

817

D. Dionisio Lombillo Baquero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Arguiano.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en Orden de fecha de 6 de mayo de 1936 se han llevado a efecto en este término Municipal la depuración del amillaramiento de la Riqueza Rústica por medio de declaración jurada de todas las fincas rústicas que poseen los contribuyentes en las que figuran las que cada uno posee con la clasificación y líquido imponible señalado por el Ayuntamiento y Junta Pericial con arreglo a su conocimiento y tipos de la Cartilla evaluatoria.

Le que se hace público por medio del presente para conocimiento de los propietarios de fincas rústicas y con el fin de que durante el término de quince días a contar de la fecha puedan examinar los trabajos realizados y deducir por escrito las reclamaciones que estimen procedentes respecto a la clasificación que tengan señaladas sus fincas concretando a cual de ellas se refiere la reclamación que, en su caso, se formulen debiendo tener en cuenta que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones y se procederá a la formación del resumen correspondiente que ha de servir, previa aprobación por la Superioridad, para formalizar el Reparto de Contribución Territorial, Rústica del año 1940.

Anguiano 18 de abril de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

SUBASTA FORESTAL

820

El día 19 del proximo mes de mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la celebración de la subasta pública para el arrendamiento de pastos del monte Mohosa y término denominado «La Nava» con sujeción a las condiciones facultativas insertas en los Boletines Oficiales números 91 y 92, correspondientes a los días 4 y 6 de Agosto de 1938 y las económico Administrativos formadas por este Ayuntamiento, bajo la tasación de 300 pesetas, y en caso de quedar ésta desierta para la 2.ª subasta se señala el día 23 del mismo mes de mayo y hora de las doce.

Para aptar a las subastas se depositará sobre la maza el 5% de la tasación, haciéndose la licitación por pliegos cerrados y reintegrados con arreglo a la vigente ley del timbre.

Nieva de Cameros, 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

786

Don Ignacio Blanco Visairas Presidente de la Junta del Repartimiento General de Utilidades de San Asensio.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado y aprobado el Repartimiento general de Utilidades para el año 1939, por las distintas comisiones de evaluación y Junta General de mi presidencia, de acuerdo con las vigentes disposiciones, se expone dicho documento al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pue-

da ser examinado por cuantos interesados así lo deseen y puedan presentar durante los mismos y tres días más las reclamaciones que contra el mismo entiendan proceden, advirtiéndose que estas han de fundarse en hechos concretos y debidamente justificadas para bien de ser atendidas y llevar el reintegro correspondiente con arreglo a la Ley del timbre y en otro caso no se tendrán por presentadas.

San Asensio, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

788

Habiendo sido confeccionados los arrendamientos al Amillaramiento y Registro Fiscal de edificios y solares, de recuento de ganadería que han de servir de base para los repartos de la contribución del año 1.940, quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Sajazarra, 14 de abril de 1939.

Año de la Victoria
El Alcalde

ANUNCIO

785

Practicada y aprobada, por el Ayuntamiento de esta localidad la rectificación del Padrón de Habitantes correspondiente al año de 1938, se expone de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden ser examinada por cuantos interesados así lo deseen y presentar contra la misma las reclamaciones que entienda procedentes.

Cordovín, 13 de Abril de 1939.

Año de la Victoria
El Alcalde

ANUNCIO

837

El día seis del próximo mes de mayo y a las horas que se indican tendrán lugar en esta Alcaldía la enajenación en pública subasta de los productos forestales concedidos por la Superioridad y que ha continuación se expresan:

100 pinos secos que cubican 24.800 metros cúbicos tasados en 520,80 pts a las nueve de la mañana, en Dehesa Lastornal y sitio llamado Las Novillas.

52 hayas que cubican 63,358 metros cúbicos y 130 estereos de leña gruesa tasadas en 1.454,15 en Dehesa Lastornal y sitio El Cabañazo (Lote somero) a las nueve y media.

45 hayas que cubican 58,332 metros cúbicos y 75 estereos de leña gruesa tasadas en 1.454,15 en Dehesa Lastornal y sitio del Cañazo (Lote Bajero) a las diez de la mañana.

54 hayas leñosas con 250 estereos de leña gruesa y 150 de ranaje tasadas en 750 pesetas en Dehesa Lastornal y sitio del Pizarro a las diez y media.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones inserto en los Boletines Oficiales de la provincia números 88 y 89 del 28 y 30 de julio último y al económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y debidamente reintegradas con pólizas de 4,50 pts.

Lumbreras de Cameros 21 abril de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

796

Don Salvador Abaigar Abaigar Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fonza-leche.

Hago saber: Que habiéndose de proceder a la depuración del amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, en cumplimiento de órdenes superiores, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto; reclamar de todos los propietarios terratenientes en esta jurisdicción y en el plazo de 15 días las declaraciones de todas las fincas rústicas, haciendo constar en las mismas las circunstancias siguientes.

- 1.º — Pago en que radican,
- 2.º — Clase de cultivo que en la actualidad se destinan.
- 3.º — Cavidad de las mismas,
- 4.º — Linderos que circunscriben las fincas.
- 5.º — Valor en renta y en venta.
- 6.º — Si es regadío o secano.
- 7.º — Categoría que la corresponda.

Se hace constar que las casillas del núm. 5.º y 7.º, se dejarán en blanco pues es competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento así como la asignación del líquido imponible.

A los propietarios forasteros se les advierte están en la misma obligación de presentar las declaraciones bien por sí o por medio de sus representantes o venteros y estos en el mismo plazo ya señalado.

La no presentación de las declaraciones el retraso y la ocultación en las declaraciones, serán castigadas con las sanciones legales a que hubiere lugar según determina el artículo 45 del Reglamento de Territorial de 30 septiembre de 1885.

Lo que se hace público para que por los interesados no pueda alegarse ignorancia.

Fonza-leche a 15 de abril 1939.

Año de la victoria

El Alcalde

EDICTO

787

Don Plácido Ramos del Cerro, Presidentes de la Junta General del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber. Que terminado por esta Junta el Repartimiento General de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley 11 de septiembre de 1.918 para el año de 1.939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles a los efectos dispuestos en el Artículo 96 del Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el domicilio del Presidente que suscribe.

Pedroso, 15 de Abril de 1939.—

Año de la Victoria

El Presidente